

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 09 de noviembre de 2021

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DISCAPACITADO:	HÉCTOR JUNIOR BEDOYA FRANCO
SOLICITANTE:	LUZ MARY FRANCO MARTÍNEZ
RADICADO:	17013311200120210010200

Informa la secretaría de este despacho que venció el término de traslado de la valoración de apoyo efectuada al discapacitado en este asunto, habiendo intervenido la Personería Municipal de Pácora.

Es importante enfatizar sobre la mediación que hizo la funcionaria administrativa en este asunto, al recordar el artículo 11 de la Ley 1996 de 2021 -sic, es del 2019, el cual consigna que la valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, y sigue con el artículo 12, en el que el Gobierno Nacional, a través del Sistema Nacional de Discapacidad, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de dicha ley, y previo concepto del Consejo Nacional de Discapacidad, expedirá los lineamientos y el protocolo para la realización de la valoración de apoyos, referida en el artículo 11, los cuales deben actualizarse periódicamente.

Concluye entonces, que tanto para la fecha en que se efectuó la visita de valoración de apoyo como para el traslado de la misma, no habían sido promulgados por la autoridad competente tales lineamientos y protocolos, los cuales se consideran un requisito sine qua non para la realización de la valoración judicial de apoyos, por lo que indica que la valoración de apoyo puesta a su disposición no cumple con los lineamientos y protocolos que garanticen el derecho a la capacidad legal y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma, con ocasión a su discapacidad.

Sobre el tema que nos convoca, se precisan estas,

DIRECTRICES:

1. Como premisa de la decisión que se adopte, debemos tener claridad sobre la esencia que pretendió el legislador al expedir la ley 1996 de 2019, y para el efecto transcribimos el artículo 1:

“La presente ley tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma”.

Significa lo precedente que toda persona con discapacidad se presume con capacidad legal, con facultad de expresar su voluntad y preferencias

y llevar a cabo determinados actos jurídicos, a excepción de aquellas personas que se encuentren absolutamente imposibilitadas para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio que si requirieren de un apoyo formal para realizar determinados actos jurídicos.

2. Al entrar en vigencia de manera plena la ley en mientes, que recordemos, lo fue a partir del 27 de agosto de 2021, se consideraba que ya estaban definidos los lineamientos y protocolos para la realización de la valoración de apoyos a que alude el artículo 12 de dicho estatuto, cuya promulgación se debió de haber dado en un plazo no superior a un (1) año, por parte del Gobierno Nacional a través del ente rector Sistema Nacional de Discapacidad.

3. Para la época en que se dispuso la valoración de apoyo en este proceso, aún no se había expedido lo concerniente a los lineamientos y protocolos para la ejecución de la valoración de apoyos, ni tampoco para el momento de dar traslado de la misma a las partes y al Ministerio Público, razón por la cual le asiste razón a la Personera Municipal de la vecina localidad de Pácora, en refutar dicha valoración por no cumplir con los postulados del artículo 12 de la precitada ley.

4. Ahora, al momento de dirimir lo que es objeto de análisis, ya existen dichas directrices, vale decir, ya se expidieron los lineamientos y protocolos que se deben tener en cuenta para el momento de la realización de la valoración de apoyos en el entorno familiar de la persona con discapacidad, por lo tanto, y en ejercicio del control de legalidad que se debe realizar a cada etapa del proceso, se aprecia que a partir del auto fechado el 04 de octubre pasado, se brindó un trámite indebido, lo que amerita reversar lo actuado a partir de dicha etapa procesal, y en su lugar, se dispondrá ejecutar una valoración de apoyos al hogar donde reside el discapacitado **HÉCTOR JUNIOR BEDOYA FRANCO**, a través de la Comisaria de Familia de la localidad de Pácora, en la que se tendrá en cuenta los nuevos lineamientos y protocolos expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, tal como quedó condicionado en el artículo 12 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo esbozado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR son efecto todo lo actuado a partir del auto emitido el 4 de octubre último, inclusive, en este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la valoración de apoyos al hogar donde reside el discapacitado **HÉCTOR JUNIOR BEDOYA FRANCO**, siguiendo los lineamientos y protocolos legales.

TERCERO: COMISIONAR a la Comisaría de Familia de la población n de Pácora (Caldas), para que realice dicha valoración, por residir en dicho municipio el discapacitado, y para tal fin se le otorga el plazo de diez (10) días, contados a partir del siguiente día de recibido el respectivo exhorto con los anexos de rigor.

NOTIFÍQUES Y CUMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **157** del **10** de **NOVIEMBRE** de **2021**

MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA
Secretario

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f1b1e23e0b4c66cd3664f8c1b6bf759e7d29bd37235fa19292b7531f
4d1e8c2**

Documento generado en 09/11/2021 11:23:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**